ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El presente estudio de conveniencia y oportunidad se elabora de acuerdo con el Régimen Jurídico vigente para la Contratación Estatal, a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 del 2021 y demás normas civiles y comerciales, así como los decretos reglamentarios sobre contratación.

El presente estudio previo se sustenta en la solicitud de contratación, de la cual se extrae gran parte de los ítems acá detallados, realizada por la Secretaría General, Gobierno, Contratación y Tics Municipal.

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección, según sea el caso, previa la realización del proceso de selección se debe elaborar un estudio previo simplificado en atención al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del procedimiento de Mínima Cuantía del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 a su vez con el Decreto 1860 del 2021. Una vez hecha la Justificación previa, se procede a la Invitación pública formulada a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co (SECOP II) portal único de contratación. La Entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes; se indicarán los criterios de selección que aplicará para definir el proceso, ponderando factores técnicos y económicos; Se hará la evaluación de la oferta u ofertas presentadas y se dará el traslado de la evaluación por un día en la secretaría de la dependencia que tramita el proceso. A fin de que se finiquite el mismo.

Colombia compra eficiente en su manual para la elaboración de estudios previos en procesos de selección de mínima cuantía establece en su numeral 3 literal A, el contenido que debe tener los estudios previos de la modalidad de mínima cuantía de la siguiente forma:

2. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER EN LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección, según sea el caso, previa la realización del proceso de selección se debe elaborar un estudio previo simplificado en atención al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del procedimiento de Mínima Cuantía del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 87 de la ley 1474 del 2011. Una vez hecha la Justificación previa, se procede a la Invitación pública formulada a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co portal único de contratación y en la página web del Municipio o, en su defecto, en un lugar de su sede de fácil acceso al público; la Entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes; se indicarán los criterios de

selección que aplicará para definir el proceso, ponderando factores técnicos y económicos; Se hará la evaluación de la oferta u ofertas presentadas y se dará el traslado de la evaluación por un día en la secretaría de la dependencia que tramita el proceso. A fin de que se finiquite el mismo.

El Municipio de Pensilvania, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución." Que, para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La Corte Constitucional en la sentencia SU-420 de 2019 ha establecido que "El medio o canal a través del cual se hace la afirmación. La Corte ha explicado que las opiniones e información pueden expresarse a través de libros, periódicos, revistas, videos, audios, películas, obras de teatro, pinturas, escultura, fotografías, programas de televisión, emisiones radiales, páginas de internet, redes sociales, cartas, manifestaciones públicas, el uso de prendas con mensajes expresivos, entre muchos otros. No obstante, cada foro en particular plantea sus propias especificidades y complejidades constitucionalmente relevantes que repercuten en el alcance de la libertad de expresión en cada caso. Por tanto, es fundamental que el juez valore el medio a través del cual se exterioriza la opinión, ya que este incide en el impacto que aquella tenga sobre los derechos como el buen nombre, la honra o la intimidad".

Según la ANTV La televisión, es técnicamente un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, y recepción de señales de audio y video en forma simultánea y es considerado en la Constitución del país, como un servicio de carácter público.

La Ley 182 de 1995 "*Por la cual se reglamenta el servicio de la televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforman la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones*" establece que: "La televisión es

un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta Ley, a los particulares y comunidades organizadas, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. Técnicamente, es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y video en forma simultánea. Este servicio público está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales".

En el artículo 2° de la mentada normatividad se establecen los fines y principios del servicio así:

Los fines del servicio de televisión son formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.
Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios:
a) La imparcialidad en las informaciones;
b) La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política;
c) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural;
d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política;
e) La protección de la juventud, la infancia y la familia;
f) El respeto a los valores de igualdad, consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política;
g) La preeminencia del interés público sobre el privado;
h) La responsabilidad social de los medios de comunicación.

Colofón a lo anterior, es claro que existe la necesidad de realizar diferentes actividades, programas y proyectos para la entidad, con el fin de dar cumplimiento a esta misión institucional del Municipio y del Estado Social de Derecho, por lo que se hace necesario hacer la contratación del ***SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES QUE ADELANTA MUNICIPIO DE PENSILVANIA A TRAVÉS DE UN CANAL DE TELEVISION*** y así difundir y promocionar las acciones más destacadas que realice el municipio de Pensilvania en medio escrito, radial, fotográfico, televisivo y virtual, para mantener siempre informando sobre los planes, programas y proyectos de la administración, que siempre busca una participación directa y eficaz con todos y cada uno de la comunidad. Igualmente Con el presente proceso de selección en comunicaciones,

La alcaldía de Pensilvania busca informar a la ciudadanía sobre sus programas y proyectos en ejecución, así como mostrar los avances de su gestión a través de Divulgación de resultados,

Esto ayuda de manera notoria para dar cumplimiento con la meta definida en el Plan de Desarrollo como es mantener una alta visibilidad y mantener informados a los habitantes del municipio sobre la gestión, los servicios, las actividades y convocatorias ofrecidas por el ente, tanto así que el artículo décimo del plan de desarrollo se

refiere a que "La Administración Municipal, adoptará y ejecutará un plan de comunicación para la difusión de los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal de Pensilvania 2024 – 2027, con el propósito de fomentar la transparencia y el acceso a la información pública, regional y territorial.

Es por ello que la Administración Municipal tiene la necesidad de adelantar los procedimientos requeridos que permitan divulgar de manera oportuna y eficiente sus programas y proyectos a través de diferentes medios de comunicación.

Esta contratación Se requiere toda vez que la alcaldía de Pensilvania realiza actividades en todo el territorio, tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, de aumentar los valores y apertura de espacios para la participación y el acercamiento de la comunidad, hacia las diferentes campañas, las brigadas sociales, actividades y programas, rendición de cuentas permanentemente a la comunidad, entrega de incentivos, entre otros.

Con el fin de hacer más objetiva la contratación para la divulgación de mensajes institucionales a través de los diferentes medios de comunicación radiales, televisivos, escritos, medios web, etc.

Es necesario consultar los precios del mercado para así establecer un presupuesto oficial por parte de la administración municipal, cumpliendo así los principios de planeación y economía estables en la contratación.

Una vez establecido el presupuesto oficial a través de la consulta de precios, se realiza un estudio de cuáles son los medios de mayor aceptación en la comunidad risaraldense para así realizar un Plan de Medios para la transmisión de los mensajes que permitan llegar a toda la comunidad del municipio de Pensilvania

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO: ***CONTRATAR EL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES QUE ADELANTA MUNICIPIO DE PENSILVANIA A TRAVÉS DE UN CANAL DE TELEVISION***

4. **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:**

Identificación en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC.

82101902	Inserción en TV

5. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. Relación de bienes y/o servicios:

DESCRIPCION SERVICIO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD

video y/o pauta ya lista para transmisión, se pondría por el canal tres veces al día.	$800.000	A SOLICITUD DE LA ENTIDAD
• Referencia: 1 día de Grabación Formato de video: Horizontal y edición del mismo. Cantidad: 1 Duración: 30 minutos Resolución: HD Valor: 350.000.	$350.000	A SOLICITUD DE LA ENTIDAD
Transmisiones en directo por el canal y las redes sociales que soliciten (entre 1 y 2 horas)	$500.000	A SOLICITUD DE LA ENTIDAD

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo al Estudio de Mercado realizado por la entidad se ha estimado que el valor para el presente proceso de contratación puede ser hasta la suma de: HASTA ***SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/L In***cluidos los impuestos y descuentos de ley. Este proceso se realizará por valores unitarios a monto agotable
Factor de

7. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, en base a esto el plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2024. Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

8. El CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN: El Municipio de Pensilvania asumirá este compromiso con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la oficina de hacienda:

FECHA DE EXPEDICIÓN	CDP No.	CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	RECURSOS	PRESUPUESTO TOTAL
30/10/2024	894	2.3.2.02.02.008	1.2.4.3.03 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	$7.00.000

				MUNICIPIOS 4, 5 Y 6 CATEGORIA	

9. GARANTÍAS: Amparándose en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección que realice. Para el presente proceso se considera que no es necesaria la exigencia de garantías.

10. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado en **pagos parciales**, previa certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato y previa presentación por parte del contratista de la factura o documento equivalente el cual debe cumplir con los requisitos de ley. Para cada pago se tendrán en cuenta las cantidades entregadas y el valor unitario de cada una según la oferta seleccionada.
De igual manera se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones:
a. El supervisor tendrá un término no mayor a 3 días hábiles para su revisión (cuando tenga hasta 5 supervisiones a cargo)
b. El supervisor tendrá un término no mayor a 5 días hábiles para su revisión (cuando tenga hasta 10 supervisiones a cargo)
c. El supervisor tendrá un término no mayor a 10 días hábiles para su revisión (cuando tenga 11 supervisiones a cargo o más)
d. Una vez recibida la factura o documento equivalente para el pago en el área de hacienda del MUNICIPIO DE PENSILVANIA, la entidad tendrá máximo cinco (05) días hábiles para realizar el pago correspondiente.
e. El valor a pagar por la MUNICIPIO DE PENSILVANIA al contratista se hará a través de medios electrónicos, por lo tanto, es requisito indispensable que éste disponga de una.

Otras variables que tiene en cuenta el Municipio de Pensilvania, en los procesos de selección de Mínima Cuantía no incluidos por Colombia Compra Eficiente en su manual de contratación para procesos de Mínima Cuantía:

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN. El presente proceso de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía se fundamenta jurídicamente en:

1. Constitución Política de Colombia
2. Ley 80 de 1993
3. Ley 1150 de 2007
4. Ley 1882 de 2018
5. Decreto 1082 de 2015 (Reglamenta el sistema de compras y contratación pública)
6. Plan de Desarrollo Nacional
7. Plan de Desarrollo Institucional 2020-2023
8. Plan anual de adquisiciones 2024
9. Manual de Contratación Institucional.

12. SUPERVISOR(A) DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará a cargo de la secretaría General, Gobierno, Contratación y Tics Ambiente Municipal o quien haga sus veces. Para ello deberá tener en cuenta los documentos del proceso, los preceptos legales para el efecto, así como el manual de contratación del municipio.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista debe ejecutar el presente contrato en el municipio de Pensilvania, Caldas.

14. CONCORDANCIA CON EL PLAN DE ADQUISICIÓN: Los elementos y/o servicios a contratar se encuentran incluidos en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2024, identificado con el siguiente código UNSPSC:

82101902	Inserción en TV

15. PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: Se emite concepto favorable para "***SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES QUE ADELANTA MUNICIPIO DE PENSILVANIA A TRAVÉS DE UN CANAL DE TELEVISION ".***

Lo anterior se construyó a los treinta (30) días del mes de octubre de 2024.

ORIGINAL FIRMADO
KATHERIN JOHANNA MORALES ACOSTA
Asesora Jurídica
MUNICIPIO DE PENSILVANIA

Proyectó. Carlos Augusto González-Contratista